

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

¡Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 52213 y 53202.—Apartado 937  
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

**Centros oficiales de Madrid.**—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

**Oficiales fuera de Madrid.**—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

**Particulares.**—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

|   | Pesetas |
|---|---------|
| Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción..... | 0,50    |
| Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..                           | 1,00    |
| Idem particulares y avisos financieros.....                             | 3,00    |

Los anunciantes vienen obligados al pago del puesto del Timbre correspondiente.  
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

## ¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### Ministerio de Industria y Comercio

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento.—Sección Precios y Mercados)

Circular número 321 sobre reorganización y funcionamiento de las Juntas Provinciales de Precios.

#### (Conclusión.)

36. Dispuesto por la Superioridad que los beneficios que se obtengan del precio de venta del pan y de las harinas se empleen en pagar las primas reglamentarias a los productores de trigo, el Secretario de la Junta de Precios responderá personalmente de la liquidación periódica de dichos beneficios, así como del ingreso de su importe total en el Servicio Nacional del Trigo, en la forma que por el mismo se indique.

37. La cantidad que resulte como beneficio de los redondeos centesimales del precio del «pan» se exigirá a los panaderos por mediación de los fabricantes y almacenistas de harinas, estableciendo una cuota suplementaria a percibir por éstos sobre el precio oficial del quintal métrico de harina, que será determinada por la Junta de Precios, dividiendo aquel importe total ante el número de quintales métricos que vendan dichos fabricantes o almacenistas con destino al abastecimiento mensual de la provincia.

38. Los fabricantes o almacenistas de harina ingresarán en la Secretaría de la Junta de Precios, dentro de los cinco primeros días de cada mes, las cantidades recaudadas por dicho concepto en el mes anterior, de cuyo ingreso se les facilitará siempre el oportuno justificante. Los cobros y pagos que se realicen por cuenta de este concepto se anotarán por el Secretario de la Junta de Precios en un libro que llevará a este solo efecto.

#### DEL COEFICIENTE DE TRANSPORTES

39. Se estima que el medio más usual utilizado para el transporte de los artículos intervenidos desde el almacén proveedor al domicilio de los detallistas es el de tracción animal,

con capacidad para una carga máxima de 1.000 kilogramos por carro, y que en esta clase de transportes a cargo, por lo general, de los propios detallistas, existen, dentro de una limitación prudencial, unos gastos tipo o iniciales, comunes para todos ellos, que no guardan relación con la distancia a recorrer ni con el volumen o peso a transportar, por lo que no resulta equitativo el sistema de determinar el importe de los mismos a base de kilogramo y kilómetro, ya que es evidente el perjuicio económico que, en tal supuesto, se irroga al que con iguales gastos y análogo recorrido ha de transportar menor cantidad de artículo; perjuicio que se agudiza si se le compara con el beneficio que obtendría quien tuviese la facilidad de utilizar un medio más económico de transporte, como el ferrocarril.

El sistema que se propugna aspira a conseguir que cada transportista perciba el importe real del transporte, para lo cual, una vez conocida la cantidad a que se hacen ascender dichos gastos durante el período de un mes, se dividirá aquel importe por el total de los kilogramos «vendidos» por los almacenistas en igual período y se obtendrá así el coeficiente que habrá de estimarse en la propuesta de «precio oficial» de venta de los artículos.

Con el producto de la recaudación obtenida por aplicación del coeficiente, se atenderá a satisfacer el importe de dichos transportes.

40. El indicado procedimiento plantea, como cuestión previa, la necesidad de conocer el importe real a que ascienden dichos gastos, entre los cuales habrán de computarse los que se originen por el transporte y distribución de los artículos desde el almacén proveedor a los «centros de distribución» que se establezcan para suplir la falta de almacenistas en alguna zona de la provincia.

Para facilitar el conocimiento de aquel dato, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos harán en cada mes una sola adjudicación de artículos a los pueblos de su provincia.

41. A los fines indicados en la norma anterior, las Juntas Provinciales de Precios dirigirán a las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes el Cuestionario,

anexo núm. 4, que deberá ser debidamente contestado en un plazo máximo de «cinco días». Esta información podrá repetirse siempre que lo estime necesario la Junta Provincial de Precios.

42. Recibidos y ordenados los Cuestionarios, se pasarán a la Junta Directiva de la Caja de Compensación, a fin de que los almacenistas que la integran ponderen y contrasten la veracidad de los datos en ellos consignados con la experiencia que sobre dichos particulares poseen.

43. Verificada dicha ponderación, los datos «definitivos» servirán de base a la formación del «Padrón de Transporte», anexo núm. 5, que será distinto o independiente para cada gremio de almacenistas.

Confecionados dichos padrones, se remitirán a la Junta Provincial de Precios para su examen y aprobación, si la merecieren.

44. Aprobados los «Padrones de Transportes», se determinará el coeficiente que con carácter «permanente» habrá de estimarse en las propuestas de «precio oficial».

Dicho coeficiente se obtendrá, según se ha indicado en la norma 39, por el resultado de dividir el importe total de los transportes entre el número, también total, de los kilogramos «vendidos» por los almacenistas de un mismo gremio; durante el período mensual a que aquél se refiere. Por lo tanto, dicho coeficiente podrá ser distinto para cada gremio de almacenistas.

45. El citado Padrón continuará vigente en los meses sucesivos, previa prórroga expresa al efecto de la Junta Provincial de Precios, siempre que la cuantía de las asignaciones futuras de cupos a los detallistas no sufran alteraciones ostensibles.

#### LIQUIDACION DEL COEFICIENTE DE TRANSPORTES

46. Ya se ha dicho que este coeficiente es uno de los factores integrantes del «precio oficial» de venta de los artículos por los almacenistas y que la recaudación que se obtenga a cuenta del mismo será ingresada íntegramente en la Caja de Compensación, a cuyo fin los almacenistas remitirán a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, juntamente con el «Parte Diario de Operacio-

nes Comerciales», una declaración jurada del número total de kilogramos vendidos en cada clase de artículos (anexo núm. 7); declaración que habrá de coincidir exactamente con la «Data» consignada en dicho parte de operaciones.

Esta liquidación, con el «Informe» de la Delegación Provincial, se remitirá a la Caja de Compensación para que gestione el ingreso de su importe.

47. La Junta Directiva de la Caja de Compensación, a la vista de los duplicados de los «Padrones de Transportes», aprobados por la Junta Provincial de Precios, extenderá a favor de cada Delegación Local el oportuno «abonaré» (anexo núm. 6), por el importe real de los gastos de transporte.

48. Los abonarés de referencia se remitirán a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes y ésta, a su vez, lo hará a las Delegaciones Locales, juntamente con las órdenes para el suministro de los artículos.

49. Dichos abonarés serán hechos efectivos por los almacenistas proveedores de los artículos, los cuales se reintegrarán de las cantidades satisfechas por dicho concepto, previa la presentación de los referidos abonarés en la Caja de Compensación.

#### DE LA CAJA DE COMPENSACION

50. La Caja de Compensación estará integrada por todos los almacenistas de coloniales, tubérculos, piensos, harinas panificables y fabricantes de éstas que existan legalmente establecidos en cada provincia, los cuales responderán mancomunada y solidariamente de las operaciones que la misma realice.

51. Dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de esta Circular en el «Boletín Oficial del Estado», los Gobernadores Civiles convocarán a dichos comerciantes a una reunión, que tendrá por objeto aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Caja de Compensación, reglamento que se someterá a la aprobación definitiva de la Junta Provincial de Precios, remitiéndose un ejemplar del mismo a esta Comisaría General para conocimiento y archivo.

Los particulares de dicho reglamen-

to habrán de guardar armonía con el espíritu que informa la presente Circular.

52. Aparte de otras disposiciones que se consideren convenientes, dicho reglamento contendrá las normas precisas para la designación de los almacenistas que han de integrar la Junta Directiva de la Caja, la cual estará constituida por un Presidente, un Tesorero-administrador y un Secretario, con sus respectivos suplentes; sobre el nombramiento del personal de la misma; sobre la apertura en una Entidad bancaria de la cuenta corriente y formalidades que hayan de cumplirse para el movimiento de fondos de la misma; sobre las atribuciones que se confieran a la Junta Directiva y funciones de cada uno de sus componentes; sobre la celebración de Juntas generales, y sobre rendición y aprobación de las cuentas semestrales.

53. Los cargos de Presidente, Tesorero-administrador y Secretario son honoríficos, no pudiendo, por lo tanto, percibir sueldo ni gratificación alguna con cargo a los fondos de la expresada Caja.

54. El personal de servicio en la Caja de Compensación será el siguiente:

A) Provincias de Madrid, Barcelona, Asturias, Sevilla, Valencia y Zaragoza: Un Contable, dos Auxiliares y un Botones, con la remuneración de 8.000, 4.500 y 1.250 pesetas, respectivamente.

B) Las demás provincias: Un Contable, un Auxiliar y un Botones, con 7.500, 4.000 y 1.250 pesetas anuales, respectivamente.

Para atender al pago de los gastos de alquiler y calefacción de locales, material de oficina, etc., se concede para cada una de las provincias del primer grupo un crédito anual de pesetas 2.500 y para las del segundo grupo de 2.000 pesetas, como máximo.

Por una sola vez y para atender a los gastos de instalación de oficina, incluso los de material para la Secretaría de la Junta de Precios, se concede un crédito de 5.000 pesetas.

Dichas cantidades serán satisfechas con cargo a los fondos propios de la Caja de Compensación, y el nombramiento del personal de la misma no podrá recaer bajo ningún concepto en funcionarios que presten sus servicios en cualesquiera de los Organismos dependientes de esta Comisaría General, cuya incompatibilidad de funciones se declara.

55. Los ingresos de la Caja de Compensación estarán constituidos por las diferencias entre el mayor importe del «precio oficial» de venta sobre el «efectivo» que resulte para los artículos intervenidos, y, por el contrario, sus gastos estarán representados por las cantidades en menos entre aquel precio y éste, salvo lo dispuesto sobre liquidación del «Coeficiente de transportes», remuneración del personal y material de oficina.

56. La contabilidad de la Caja de Compensación se llevará por el sistema de partida doble, por ser la que ofrece en todo momento y con mayor precisión la situación de las Cuentas Personales y Efectivo.

Los libros principales de contabilidad estarán encuadernados y foliados y sus hojas selladas con el de la Delegación Provincial, que suscribirá la diligencia de apertura en los mismos.

57. El Secretario de la Junta Provincial de Precios, que ostentará, además, la representación de esta Comisaría General en dicha Caja, inter-

vendrá todas cuantas operaciones se realicen, firmando el intervenido en cuantos documentos se extiendan con relación al movimiento de fondos (ingresos y pagos), sin cuyo intervine no será válida operación alguna.

Asimismo intervendrá los arqueos, que autorizará con su firma.

Si la Junta Directiva de la Caja de Compensación no aceptara la no intervención de alguna operación o documento, podrá acudir a la Junta Provincial de Precios, acompañando los antecedentes y exponiendo los motivos en que funda su pretensión para la resolución que proceda.

Este acuerdo es recurrible en última instancia ante esta Comisaría General, reconociéndose personalidad jurídica bastante a dichos efectos al Secretario-Interventor y a los interesados que aleguen lesión económica por el acuerdo recurrido.

58. Dentro de los diez primeros días de cada mes, la Junta directiva de la Caja de Compensación presentará a la de Precios el balance de comprobación, cerrado el último día del mes anterior.

59. En la primera decena de los meses de enero y julio de cada año presentará, asimismo, el balance general del semestre anterior, acompañado de:

a) Una Memoria en la que se dé cuenta detallada de las operaciones efectuadas en el semestre indicado.

b) La documentación justificativa del movimiento de fondos habido, relacionada y sumada en carpetas diferentes, una para cada artículo.

c) Relación de las personas o Entidades que, englobadas en la cuenta titulada «Cuentas Personales», resulten deudoras o acreedoras de la Caja de Compensación.

d) Estado demostrativo de los beneficios o pérdidas que haya ofrecido cada artículo, a cuyo fin se llevará una cuenta corriente por cada especie de mercancías, que podrá ser independiente de la contabilidad por partida doble.

60. Tanto los balances mensuales de comprobación como los generales de fin del semestre estarán intervenidos, necesariamente, por el Secretario de la Junta de Precios, en sus funciones de Interventor de la expresada Caja de Compensación.

61. Dentro de los veinte días siguientes al de la recepción de las cuentas, las Juntas Provinciales de Precios tomarán acuerdo sobre su aprobación y censura, que será firme y ejecutivo, si no se recurre en el plazo de quince días ante esta Comisaría General, en última instancia.

Los documentos originales de las cuentas y sus justificantes serán devueltos a la Junta directiva de la Caja de Compensación, para su archivo y conservación.

62. Cuando los resultados de cada ejercicio semestral permitan reducir e incluso suprimir por algún tiempo el coeficiente fijado para gastos de transporte de los artículos desde el almacén proveedor al domicilio de los detallistas, podrán acordarse así por las Juntas de Precios, a fin de reintegrar al público por este procedimiento las cantidades que satisfizo en más por los artículos, debido al error con que pudo realizarse el cálculo del «precio oficial» de las mismas.

DEL SECRETARIO-INTERVENTOR

63. El Secretario-Interventor de la Junta Provincial de Precios podrá examinar en todo momento la contabilidad de la Caja de Compensación, por lo que se pondrán a su disposición, en el local que ocupe la misma,

los libros y demás documentos. También podrá reclamar informes y certificaciones de los asientos de contabilidad.

64. Corresponde al Secretario de la Junta Provincial de Precios, además de las obligaciones indicadas expresamente en esta Circular:

a) Formar y conservar al día el fichero de precios por cada clase de artículos.

b) Llevar el libro de Intervención de precios, con indicación del importe (oficial y efectivo) de cada partida de mercancías.

c) Conservar al día el libro de Inventarios.

d) Custodiar, ordenar y enlazar los documentos y libros de la Junta.

e) Las demás inherentes al cargo de referencia.

NORMAS PARA FIJAR EL PRECIO DE VENTA AL PUBLICO DE LOS ARTICULOS CON PRECIO BASE Y NO INTERVENIDOS

65. Se entiende por «precio base» el fijado por la Superioridad para la venta de los artículos por el fabricante o productor de los mismos.

Por lo tanto, son nulas y sin efecto alguno las autorizaciones de «precio base» concedidas con carácter provisional por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

66. Las Juntas Provinciales de Precios fijarán los topes máximos para la venta al público de los artículos que tengan fijado dicho «precio base», y cuya contratación sea libre por no estar intervenidos aquéllos por esta Comisaría General.

67. Para determinar dichos topes máximos, las Juntas de Precios tendrán en cuenta la habitual procedencia de las mercancías, el importe de los gastos de transporte, acarreo, etcétera, y el beneficio comercial.

68. Dentro del plazo máximo de cuatro meses, a partir de la publicación de esta Circular, las Juntas de Precios remitirán a la aprobación por esta Comisaría General un índice general, por series o grupos de artículos de los beneficios comerciales de mayorista y detallista que han de regir en su provincia para la venta de los artículos indicados, bien entendido que en dichos beneficios se considerarán incluidos los gastos de transporte, acarreo, etc.

69. Es de aplicación a estos artículos lo dispuesto en las normas 25 y 26 de esta Circular, sobre beneficios y precios ya fijados expresamente por la Superioridad.

CLASIFICACION DE LOS ARTICULOS A LOS EFECTOS DE LA FIJACION DEL PRECIO

70. A los efectos de concretar el procedimiento que ha de seguirse para fijar el precio de venta de los artículos se establece la siguiente clasificación de los mismos:

a) Artículos libres de contratación y precio.—Se entenderán por tales aquéllos cuya libertad de contratación y precio haya sido decretada «expresamente» por una disposición legal. Los comerciantes consignarán en las facturas de venta de esta clase de artículos la siguiente diligencia: «Artículos libres de contratación y precio».

b) Artículos sin declaración expresa de libertad comercial ni de precio.—Son aquellos artículos que no tienen fijado por la Superioridad «precio base», ni hay declaración expresa de libertad de comercio y precio.

Estos artículos se venderán por el fabricante o productor, mayorista y

detallista, a los mismos precios que regían en el año 1936, viniendo obligados dichos comerciantes a consignar en sus facturas la siguiente diligencia: «Precios de 1936».

Si por elevación de las tarifas de transportes, seguros, etc., de estos artículos, los comerciantes estiman procedente un aumento en el precio que para los mismos regían en el año 1936, recabarán la oportuna autorización de la Superioridad, previa la presentación de los correspondientes escandallos.

c) Artículos intervenidos.—Son aquellos cuya intervención ha sido decretada o que en lo futuro se declare por esta Comisaría General.

El precio de venta para esta clase de artículos se fijará por las Juntas Provinciales, de conformidad a las normas 12 y siguientes de esta Circular.

En las facturas comerciales se consignará la nota siguiente: «Artículos intervenidos».

d) Artículos no intervenidos que tienen fijado precio base.—Son aquellos que tienen fijado precio base por la Superioridad y que por no haberse declarado su intervención son de libre contratación.

El precio de venta de esta clase de artículos se determinará de conformidad a lo dispuesto en las normas 65 y siguientes de esta Circular, y los comerciantes harán constar en las facturas de los mismos la diligencia de: «Artículos con precio base y no intervenidos».

e) Artículos de nueva fabricación o transformación.—Son aquellos que no se fabricaban en junio de 1936.

El precio base de estos artículos será fijado por la Superioridad, previa la presentación de los oportunos escandallos por los interesados.

71. La factura correspondiente a los artículos comprendidos en los apartados a) y b) de la norma precedente no es preciso que se presenten a la Junta de Precios.

DISPOSICIONES FINALES

72. El día primero de septiembre próximo quedarán suprimidas las actuales Cajas de Compensación del pan, y el saldo de las mismas se remitirá a esta Comisaría General en la forma actualmente dispuesta.

73. El «beneficio líquido» que ofrezca la liquidación definitiva de otras Cajas de Compensación que han venido funcionando en algunas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos se ingresará en la que por esta disposición se crea.

Los Secretarios de dichas Delegaciones remitirán a esta Comisaría General, antes del día 30 de septiembre próximo, una certificación en la que se haga constar las cantidades ingresadas por este concepto, o negativa en su caso.

74. El mobiliario, enseres y documentación perteneciente a las suprimidas Juntas de Precios y Harinopanadera será entregado, previo inventario, a la de nueva creación.

75. Al objeto de liquidar las diferencias que puedan resultar entre el «precio oficial» que se establezca y el que tengan fijado los artículos en poder de los almacenistas, al entrar en vigor aquél presentarán éstos a la Junta Provincial de Precios la oportuna liquidación de dichas diferencias y, una vez aprobada, se formalizarán, sin más trámites, por la Caja de Compensación los correspondientes abonos y cargos.

76. El personal de plantilla de las Delegaciones Provinciales que venía afecto al Negociado de Precios y a la

Junta Harino-Panadera pasará a prestar sus servicios en la Junta Provincial de Precios.

77. Las precedentes normas alcanzarán toda la eficacia debida si los encargados de su cumplimiento cuidan de aplicarlas con la rectitud de intención que las informa, debiendo consultar a esta Comisaría General cuantas dudas se les ofrezcan, ya que por el carácter general de las mismas no es posible prever la resolución de los casos especiales cuya existencia no se me oculta.

78. Esta Comisaría General se halla dispuesta a exigir con la mayor rigurosidad las responsabilidades que se deduzcan por contravención a lo dispuesto, considerándose como faltas graves las que los funcionarios cometan por acción u omisión punibles.

79. Quedan anuladas las Circulares número 137, de 28 de diciembre de 1940, y el anexo a la misma de 11 de febrero de 1941; la número 214 y la aclaratoria a ésta, de 24 de noviembre de 1941, y la número 265, de 5 de enero de 1942.

Madrid, 27 de agosto de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán. Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Gobernación. Para conocimiento: Ilustrísimos señores Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos.

ANEXOS

La Comisaría General dará a conocer directamente a los Organismos interesados los modelos de los anexos citados en esta Circular.

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 1 de septiembre.)

(G. C.—3.505)

**Ayuntamiento de Madrid**

SECRETARIA

La Excm. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 2 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el derribo y aprovechamiento de los materiales de la finca núm. 2 del paseo bajo de la Virgen del Puerto.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 8 de septiembre de 1942.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—3.538)

La Excm. Comisión Municipal Permanente, en sesión de 2 del actual, acordó anunciar concurso público para contratar las obras de pavimenta-

ción de aceras del trozo de la calle de Serrano, comprendido dentro de la Colonia del Viso, entre la calle del Tambre y las de enlace con las de la carretera de Chamartín, con sujeción a los pliegos de condiciones y cuadro de precios tipos redactados al efecto, y por el presupuesto de contrata de pesetas 1.262.345,17.

El plazo del concurso es el de diez días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente a aquel en que aparezca el anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, y durante dicho plazo podrán presentarse proposiciones, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de Congreso y Hospital, cuyas proposiciones deberán estar extendidas en papel de la clase sexta, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria municipal la cantidad de 23.935,18 pesetas en concepto de depósito provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de subastas, a razón de 6 pesetas por cada 500 o fracción de ellas, durante los expresados días y horas que comprende el plazo del concurso y en los sitios antes mencionados.

Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mencionados días y horas, en el Negociado de Subastas del Excmo. Ayuntamiento.

Los licitadores declararán en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que utilicen por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias.

Asimismo vienen obligados los licitadores al cumplimiento de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907.

Terminado el plazo del concurso, se procederá al día siguiente, a las doce, a la apertura de los pliegos presentados, los cuales pasarán, en unión del expediente, a estudio de la Comisión de Ensanche, a tenor de lo determinado en la condición 12 del pliego de las económicoadministrativas.

El rematante constituirá en la Caja General de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, para garantizar el cumplimiento del compromiso contraído, la cantidad de 47.870,36 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 9 de septiembre de 1942.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—3.545)

Secretaria.—Sección de Hacienda

Para dar cumplimiento a lo ordenado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo municipal de 2 de los corrientes, por virtud del cual se incrementa en la suma de pesetas 44.113,60, al concepto 20 bis del Presupuesto extraordinario de 1941, con destino a diversas instalaciones del Equipo Obstétrico Ginecológico del distrito del Congreso, mediante transferencia de dicha suma del concepto 32 del mismo Presupuesto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 9 de septiembre de 1942.—El Secretario, M. Berdejo (rubricado).

(O.—3.544)

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo municipal de 2 de los corrientes, por virtud del cual se incrementan los conceptos 185 y 197 del vigente Presupuesto de Gastos del Interior, destinados, respectivamente, a «Gastos de recaudación» y «Quebranto de moneda», en las sumas de 675.000 y 25.000 pesetas, mediante transferencia de dichas sumas del remanente que arrojó la liquidación del Presupuesto de 1941.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 9 de septiembre de 1942.—El Secretario, M. Berdejo (rubricado).

(O.—3.543)

TENENCIA DE ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA LATINA

Edicto

Don Rafael Garcerán Sánchez, Teniente de Alcalde del distrito de la Latina,

Hago saber: Que a los efectos prevenidos en el artículo 293 del Reglamento vigente de la ley de Reclutamiento, y para constancia en su respectivo expediente de ausencia en ignora paradero por más de diez años, se interesa por este Tenencia de Alcaldía conocer el del individuo siguiente, al público en general y a los mozos de este distrito en particular: Francisco Montero Losada, de cuarenta y seis años de edad, natural de Madrid, estatura regular, sin seña particular alguna, padre del mozo Francisco Montero Preciado, núm. 658 de alistamiento para el reemplazo de 1943.

Rogando a toda persona que tenga noticia del referido individuo lo ponga en conocimiento de esta Tenencia de Alcaldía.

Madrid, 8 de septiembre de 1942.—Rafael Garcerán.

(X.—3.153)

**AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA**

GALAPAGAR

Bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, tendrán lugar en la Casa Ayuntamiento las subastas que pasan a detallarse, el día 27 del próximo mes de septiembre:

A las diez de la mañana, la de pastos del monte Cuesta Blanca, bajo el tipo de 4.477,75 pesetas.

A las diez y media, pastos del «Prado Grande del Arroyo», bajo el tipo de 8.000 pesetas.

A las once, pastos del «Prado Pequeño del Arroyo», bajo el tipo de 715 pesetas.

A las once y media, la de pastos del «Chopo», bajo el tipo de 1.411 pesetas.

A las doce, la de pastos del «Praderón», bajo el tipo de 975 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de

este Ayuntamiento, todos los días laborables, a las horas de oficina, hasta el momento de la subasta.

Galapagar, 28 de agosto de 1942.—El Alcalde, Santiago Greciano.

(G. C.—3.526)

(O.—3.539)

CADALSO DE LOS VIDRIOS

El día 27 del actual, a las doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta del aprovechamiento de pastos del monte «Pinar del Concejo», para 700 cabezas de ganado lanar, 50 vacuno y 25 mayores, bajo el tipo de cinco mil pesetas.

El tiempo de duración del contrato será el del año forestal 1942-43.

Si no se presentaren licitadores en esta primera subasta, se celebrará segunda el día 4 del próximo octubre, en el mismo local e iguales tipo y hora.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, reintegradas según determina la ley del Timbre, y con arreglo al modelo que a continuación se inserta.

Los respectivos pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cadalso de los Vidrios, a 6 de septiembre de 1942.—El Alcalde (firmado).

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal corriente, enterado del anuncio de subasta para el aprovechamiento de pastos del monte «Pinar del Concejo», ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de ... pesetas (en letra) y acepta todas y cada una de las condiciones de los respectivos pliegos.

(Fecha y firma del proponente.)

(G. C.—3.524)

(O.—3.540)

VALLECAS

Aprobado por este Excmo. Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario ampliatorio y complementario del aprobado en 1941, para ejecución del poblado de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, y correspondiente a la parte que ha de sufragar el Instituto Nacional de la Vivienda, en sesión del día 31 de agosto último, se hace saber al público que se halla de manifiesto el expediente respectivo en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo y los quince días siguientes se puedan interponer ante el Excmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia las reclamaciones que se estimen oportunas, por los motivos que se expresan en el artículo 311 del Estatuto Municipal vigente.

Vallecas, 5 de septiembre de 1942.—El Alcalde, Alfonso Vázquez.

(G. C.—3.525)

(X.—3.154)

FUENCARRAL

En cumplimiento de acuerdo adoptado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, por el presente se hace público que cuando hayan transcurrido veinte días hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y a la una de la tarde, o en el día inmediato siguiente si el último fuera inhábil, tendrá lugar la venta en pública subasta de una faja de terreno de los propios de este Municipio, enclavado en la carretera de Colmenar Viejo.

El acto se verificará en esta Casa

Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Gestor en quien al efecto delegue, y la asistencia de otro señor Gestor y la del Secretario de la Corporación, que actuará de fedatario, y se registrá con arreglo a lo determinado en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación municipal.

La extensión de terreno que se trata de enajenar está enclavada en la carretera de Colmenar Viejo, y el precio tipo es el de veintiocho mil ochocientas setenta y siete pesetas con cincuenta céntimos, no admitiéndose ninguna proposición que no cubra la expresada cantidad.

Con independencia de las condiciones generales exigidas por el Reglamento de 2 de julio de 1924 ya citado, el Ayuntamiento exige una especial, consistente en que al que se adjudique definitivamente la venta de los expresados terrenos, se compromete, bajo pena de nulidad, a construir en los mismos, exclusivamente, hoteles o viviendas, quedando terminantemente prohibida la cesión, subrogación o venta de los derechos que nazcan del remate.

Los pliegos de condiciones, expediente, plano y demás documentos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, donde pueden ser examinados todos los días hábiles, de diez a una de la tarde, excepto el día último, en que lo serán de once a doce, durante cuyo plazo y horas podrán presentarse los pliegos, conforme se previene en las condiciones generales y económico-administrativas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuencarral, a 4 de septiembre de 1942.—El Alcalde, Vicente del Castillo.

(G. C.—3.522) (O.—3.542)

**PELAYOS DE LA PRESA**

El día 2 del próximo mes de octubre, a las horas que después se dirán, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe o del que legalmente le sustituya, las subastas de pastos de los montes de estos propios, números 50 y 52 del Catálogo, a las que asistirán, formando parte de la Comisión oficial que ha de intervenir en las mismas, un señor Gestor de este Ayuntamiento, un funcionario del Cuerpo de Montes en representación del Distrito Forestal de la provincia y el Secretario de la Corporación, que levantará las actas respectivas, a saber:

A las cuatro de la tarde, la del monte número 50, denominado «Pinarejo» y «Vallefría», para 1.500 cabras, y tipo de 50.000 pesetas. A esta subasta asistirá el Notario de San Martín de Valdeiglesias.

A las cinco de la tarde, la del monte núm. 52, denominado «La Enfermería», para 200 reses cabrías, bajo el tipo de 3.000 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en esta Secretaría municipal, mediante pliegos cerrados, y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, acompañando a las mismas, y en pliego separado, el resguardo de haber depositado en la Caja municipal o en la General de Depósitos, el importe del 5 por 100 de los tipos de tasación y la cédula personal de los proponentes.

Dichas subastas se adjudicarán a los que ofrezcan o hagan las proposiciones más ventajosas, y con sujeción en un todo a las condiciones facultativas y económico-administrativas que constan en los expedientes respectivos, los que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal a

disposición de todos aquellos a quienes puedan interesar los remates de que se trata.

Las repetidas proposiciones podrán presentarse hasta el día 1.º del mencionado mes de octubre, a las cinco de la tarde, las que se refieran a la subasta de «Pinarejo y Vallefría», y por lo que respecta a la de «La Enfermería», desde las cinco, o, mejor dicho, hasta las cinco y media de la tarde del día 2 del precitado mes.

Pelayos de la Presa, 5 de septiembre de 1942.—El Alcalde, Pablo Redondo.

*Modelo de proposición*

Don ..., vecino de ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de los pastos del monte número ..., denominado ..., de la pertenencia del Ayuntamiento de Pelayos de la Presa, para el año forestal de 1942 a 1943, se compromete a llevar a efecto el aprovechamiento de que se trata, por la cantidad de ... pesetas (en letra), y con sujeción en un todo a las condiciones facultativas y económico-administrativas que constan en el expediente respectivo, acompañando a esta proposición, y en pliego separado, el resguardo de haber hecho el depósito del 5 por 100 del tipo de tasación para poder licitar y la cédula personal.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

(G. C.—3.523) (O.—3.541)

**Audiencia Territorial de Madrid**

**EDICTO**

La Sala de Vacaciones de esta Audiencia Territorial, en los autos seguidos por doña Leonarda Cuesta Amorós, contra don Julio Tomás Rementería de la Torre y el Ministerio Fiscal, sobre nulidad de unión civil, ha dictado la siguiente

*Providencia*

La certificación del acta de matrimonio presentada únase a los autos de su razón. Se admite a trámite la demanda formulada por el Procurador don Fernando Poblet, a nombre de doña Leonarda Cuesta Amorós, sobre nulidad de unión civil, y de ella se confiere traslado, previo emplazamiento y entrega de las copias simples, al Ministerio Fiscal y al demandado, don Julio Tomás Rementería de la Torre, para que la contesten dentro del término de cinco días; y mediante a ser desconocido el paradero del don Julio Tomás Rementería, practíquese el emplazamiento en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—Madrid, veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al interesado, don Julio Tomás Rementería de la Torre, expido el presente edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo y sello en Madrid, a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Oficial de Sala,  
Lcdo. Agapito Brezmes  
(A.—177)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 17**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número diecisiete, de esta capital,

en el expediente promovido por el Ilmo. Sr. Fiscal de la Causa General, sobre inscripción de defunción o desaparición de don Diego Benjumea Burín, natural de Sevilla, de sesenta y seis años de edad, hijo de Diego y Mercedes, de estado viudo, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Velázquez, número 29, pensión «Good Luck», se cita por medio del presente a don Diego Benjumea Benito, hijo de dicho causante, o a otros familiares de éste, cuyos domicilios se desconocen, para que, dentro del término de diez días, comparezcan en el referido Juzgado, con el fin de facilitar los datos necesarios para que pueda tener efecto la correspondiente inscripción del repetido causante.

Dado en Madrid, a 3 de septiembre de 1942.—El Secretario, P. S., Luis Pensado.—Visto bueno: El Juez (firmado).

(C.—3.183)

**JUZGADO NUMERO 11**

**EDICTO**

En diligencias promovidas ante este Juzgado de primera instancia número once, al que han correspondido por repartimiento, por doña María del Carmen Josefa López del Rivero y Gutiérrez de San Juan, sobre aceptación de la herencia de don Juan José Mauricio López del Rivero, a beneficio de inventario, se ha acordado citar por medio del presente a los acreedores y legatarios que pudieran existir de dicho finado, cuyos nombres y domicilios desconoce la parte, a fin de que, si les conviniere, presencien la formación del inventario de los bienes dejados por dicho causante, y cuyo inventario dará comienzo en la Secretaría de este referido Juzgado, el día dos de octubre próximo, a las doce.

Dado en Madrid, a 1.º de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,  
Luis Moliner  
P. S.,  
Francisco de Andrés

El Juez de primera instancia  
accidental

(Firmado.)

(A.—178)

**JUZGADOS MILITARES**

**JUZGADO ESPECIAL DE ACAPARAMIENTO Y AUTOMOVILISMO**

Ante el señor Juez Especial de Acaparamiento y Automovilismo, sito en el paseo de María Cristina, 5, planta cuarta, comparecerá, en el término de diez días, el conductor que en 19 de mayo de 1939 atropelló a Félix Videgorri Cantua, en la calle de Alcalá, frente a la Plaza de Toros. Caso de no comparecer será declarado febelde.

(B.—12.813)

**JUZGADO ESPECIAL DE ACAPARAMIENTO Y AUTOMOVILISMO**

Ante el señor Juez Especial de Acaparamiento y Automovilismo, sito en el paseo de María Cristina, número 5, planta cuarta, comparecerá, en el término de diez días, el conductor que en 21 de agosto de 1940 atropelló a Pedro Aguado Martín, en la carretera nueva del Hospital de Madrid. Caso de no comparecer será declarado rebelde.

(B.—12.816)

**JUZGADO ESPECIAL DE ACAPARAMIENTO Y AUTOMOVILISMO**

Ante el señor Juez del Especial de Acaparamiento y Automovilismo, sito en el paseo de María Cristina, 5, planta cuarta, comparecerán, en el término de diez días, el autor o autores de la sustracción del coche ligero marca «Ford», matrícula E. T. 1.041, hecho acaecido en la calle de Lista, 8, el día 9 de noviembre de 1940. Caso de no presentarse serán declarados en rebeldía.

(B. 12.814)

**JUZGADO EVENTUAL NUM. 15**

Angeles Gutiérrez Martínez, que vivió en la plaza de Gabriel Miró, número 4, de esta capital, desconociéndose más datos, comparecerá ante el Juzgado Militar Eventual núm. 15, de esta plaza (Piamonte, 2, tercero), en el plazo de diez días, para deponer en el procedimiento sumarísimo número 61.069, bajo apercibimiento que de no verificar su presentación en el plazo señalado le pararán los perjuicios a que haya lugar y será declarada rebelde.

Madrid, 1.º de septiembre de 1942. El Juez instructor (firmado).

(B.—12.812)

**TAUIMA.**

Alberto Morais Carballo, hijo de Luis y de Amelia, natural de Lisboa, provincia de ídem, vecindado en ídem, nación Portugal; nació el 12 de diciembre de 1904, de oficio tipógrafo, edad treinta y ocho años, de estado soltero; su estatura, un metro 634 milímetros; sus señas, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, barba al pelo, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena; sus señas particulares, una cicatriz en la frente.

Ha servido en filas anteriormente a su ingreso en la Legión.

Se alistó a la Legión el día 4 de diciembre de 1938, en Talavera de la Reina.

Desertó el día 22 de junio del año 1940; procesado en expediente judicial número 2.155/40.

Comparecerá, en el término de treinta días, ante el señor Juez instructor don José Crecente Fernández, en el Juzgado núm. 2 del primer Tercio de la Legión, en Tauima, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica en el plazo señalado.

Tauima, 13 de agosto de 1942.—El Teniente Juez instructor, José Crecente Fernández.

(G. C.—3.327) (B.—12.531)

**JUZGADO PERMANENTE NUMERO 28**

Mariano Camuel Huete, de veintidós años de edad, jornalero, soltero, hijo de Lorenzo y de Rosa, natural de Brunete (Madrid), comparecerá, en el término de ocho días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Teniente Coronel de Caballería, don Manuel Varela de Castro, Juez instructor del Juzgado Permanente núm. 28, de esta capital, sito en Piamonte, 2; advirtiéndole que en caso de no comparecer en el término indicado, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 17 de agosto de 1942.—El Teniente Coronel Juez instructor, P. I., el Capitán Secretario, Juan Montes.

(G. C.—3.320) (B.—12.529)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52